

institucional o a cualquier otra proceder contra la que se constituye, pero sin que sean argumentos aplicables para denegar la inscripción solicitada.

**Fundamentos de Derecho**

Vistos los artículos 38 y 128.2 de la Constitución Española, 2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, Leyes General de Publicidad y de Competencia Desleal, artículos 370.2 y 373.1 del Reglamento del Registro Mercantil y la Resolución de 14 de mayo de 1968.

1. El primero de los tres defectos de la nota de calificación, todos ellos mantenidos en la decisión recurrida, opone a la inscripción de la sociedad que se constituye la coincidencia de su denominación «Xacobeo 99, Sociedad Limitada», con otra preexistente, «Sociedad Anónima de Xestión do Plan Xacobeo 93».

La denominación de las sociedades mercantiles, como las de las demás personas jurídicas, no es sino el primer signo identificador de su propia individualidad entendida como el conjunto de características morales, sociológicas y económicas que la distinguen de las demás, razón por la que ha de responder a criterios de novedad. Tal exigencia, a falta de una norma general que vede la homonimia, se traduce en la concreta prohibición contenida en la normativa reguladora de cada una de ellas (vid. artículos 2.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y 2 de la de Régimen Jurídico de las de Responsabilidad Limitada) de adoptar una denominación idéntica a otra preexistente. Y aun cuando la identidad no cabe interpretarla en sentido estricto, como referida a coincidencia absoluta, sino que, como en su día estableciera la Resolución de este Centro de 14 de mayo de 1968 y ha recogido el artículo 373.1 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, por tal ha de entenderse la substancial, no alterada por la presencia de palabras sin virtualidad diferenciadora o por el hecho de utilizarse en distinto orden, género o número, lo cierto es que en el presente caso no existe identidad entre las denominaciones implicadas. Aparte del elemento diferenciador que supone la inclusión de un numeral distinto, referido a un año concreto, en un caso el término Xacobeo constituye el núcleo de la denominación en tanto que, en el otro, aparece como un adjetivo que determina o especifica un concreto plan de actuaciones.

2. El segundo de los defectos en que se basa la negativa a la inscripción es la utilización como denominación social de un evento religioso-cultural de la Comunidad Autónoma de Galicia. Es precisamente ese carácter público del evento, como abierto a la participación de todos, incluida su promoción y explotación mercantil, su remoto y espontáneo origen ajeno a toda iniciativa institucional y lo inconcreto y universal del ámbito geográfico al que se extiende aunque tenga su punto último de confluencia en un determinado lugar, lo que habilita la utilización del tal evento como denominación social respetado como está, a través de las actividades integradas en el objeto social, el criterio de veracidad de tal denominación. Esas mismas características determinan que no pueda entenderse infringida la prohibición contenida en el artículo 370.2 del Reglamento del Registro Mercantil de utilizar en la denominación de sociedades no participadas mayoritariamente por la correspondiente Administración pública los adjetivos —que no es el caso— nacional, estatal, autonómico, municipal, oficial o de análogo significado, destinada a proteger la buena fe del que contrata con quien pueda presumirse que goza de un respaldo institucional.

3. El tercero y último de los defectos rechaza la inscripción de la actividad de «promoción del año jacobeo 1999» que, junto con la enumeración de otras más específicas con ella relacionadas, se integra en el objeto social y ello ser la misma competencia de los entes públicos de Galicia. Si ya de por sí el término promoción no es unívoco, de suerte que igual puede referirse al hecho de promover una actividad nueva que al de promocionar o contribuir al desarrollo de otra preexistente, la objeción tan solo sería admisible si realmente existiera una reserva legal de tales actividades que al amparo del artículo 128.2 de la Constitución las sustrajera al principio de la libertad de empresa que proclama en su artículo 38, o de los efectos que se derivarían de una reserva futura y sin que los argumentos invocados en base a la Ley General de Publicidad o la de Competencia Desleal puedan interferir en la definición que de las actividades a desarrollar ha de contener el objeto social, limitadas como están a controlar el lícito ejercicio de las mismas en el futuro.

Por todo ello, esta Dirección General acuerda estimar el recurso revocando la nota y decisión del Registrador.

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Director general, Julio Burdiel Hernández.

Sr. Registrador mercantil de La Coruña.

**MINISTERIO DE DEFENSA**

**10037** ORDEN 609/38404/1995, de 21 de marzo, por la que se establecen las normas de adjudicación de la beca de investigación sobre fondos patrimoniales, histórico-artísticos y bibliográficos del Museo Naval (Fundación Alvargonzález, año 1995).

De conformidad con las facultades que me confiere la Orden del Ministerio de Defensa número 1061/1977, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 220, del 14), dispongo:

**Artículo 1.**

Se aprueba la convocatoria de ayuda de una beca de investigación sobre fondos patrimoniales, histórico-artísticos y bibliográficos del Museo Naval, que queda establecida en la forma, condiciones y cuantía económica que figuran en la presente Orden.

**Bases**

1. Condiciones de los solicitantes: Podrán optar a esta beca todos los españoles sin límite de edad que acrediten experiencia, trabajos o certificados académicos relacionados con la presente convocatoria.

2. Objeto de la convocatoria: Esta beca se convoca con la única finalidad de promover proyectos de trabajo específicamente relacionados con las diversas colecciones que conserva el Museo Naval de Madrid.

3. Presentación de solicitudes:

3.1 A partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y dentro del plazo de dos meses, los solicitantes deberán presentar sus solicitudes en el Registro del Museo Naval de Madrid.

3.2 Se acompañará la solicitud de:

Fotocopia del documento nacional de identidad y NIF.

Fotocopia de certificaciones académicas.

Currículum vitae y documentación justificativa.

Programa del proyecto que pretende realizar en el Museo Naval de Madrid.

4. Selección, resolución y publicidad:

4.1 El estudio de las solicitudes presentadas y la selección del becario corresponderá a un jurado que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Presidente del Patronato de la Fundación Alvargonzález.

Vocales: El Director del Museo Naval, el Jefe del Área de Investigación, Conservación y Exhibición del Museo Naval, un representante a propuesta de la Fundación Alvargonzález, un miembro elegido entre historiadores, catedráticos, académicos o especialistas de relieve en relación con la convocatoria.

4.2 La convocatoria deberá estar resuelta en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

4.3 La resolución se comunicará al beneficiario, publicándose además en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Dotación y devengo de la beca:

5.1 La beca tendrá una dotación para el año 1995 de 300.000 pesetas, devengables en dos plazos de 150.000 pesetas a la concesión de la beca y 150.000 pesetas a la entrega del trabajo por el becario.

6. Obligaciones de los becarios:

6.1 Los candidatos por el solo hecho de solicitar estas becas se comprometen a:

a) Aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma y cumplir las condiciones en ella establecidas.

b) Aceptar por escrito la beca concedida dentro del plazo de un mes desde su publicación. De no hacer así, se entenderá que el becario renuncia a la misma.

c) El trabajo objeto de la beca será entregado en el Museo Naval de Madrid en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de la comunicación de aceptación de la beca por parte del becario.

Madrid, 21 de marzo de 1995.—P. D. (Orden 1061/1977, de 7 de septiembre «Boletín Oficial del Estado» número 220), el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

#### ANEXO A LAS BASES

Don .....  
de nacionalidad española, con domicilio en .....  
....., código postal .....  
teléfono ..... de ..... años de edad y documento  
nacional de identidad número .....

Expone a V. E.: Que, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria de una beca para investigación sobre el patrimonio histórico-artístico y bibliográfico del Museo Naval,

Solicita a V. E.: Le sea concedida la beca de 300.000 pesetas, para el desarrollo de un programa de trabajo de las características siguientes:

Objeto del trabajo .....

De acuerdo con las bases que regulan la presente convocatoria, se acompaña a esta instancia documentación relativa a los siguientes puntos:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad y NIF.
2. Fotocopia de certificaciones académicas.
3. Currículum vitae y documentación justificativa.
4. Programa del proyecto que pretende realizar en el Museo Naval de Madrid.

En ..... a ..... de ..... de 1995.

(Firma del interesado)

Excmo. Sr. Director del Museo Naval.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**10038** RESOLUCION de 5 de abril de 1995, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Literatura Española».-Personajes de ficción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99, uno, 2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, 1, d), de los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Literatura Española».-Personajes de ficción.

En su virtud, hemos resuelto:

#### Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Literatura Española».-Personajes de ficción.

#### Artículo 2.

Continuando con esta serie se pondrán en circulación dos sellos. Uno, dedicado a «Juanita la Larga», protagonista de la obra de su mismo nombre, escrita por Juan Valera y publicada en 1895. El segundo personaje elegido

es «El Niño Yuntero», perteneciente al libro «Viento del Pueblo», de Miguel Hernández, publicado a su vez en 1937.

Características técnicas:

Valor facial: 19 pesetas («El Niño Yuntero») y 30 pesetas («Juanita la Larga»).

Procedimiento de impresión: Calcografía y «offset» en el de 19 pesetas y calcografía en el de 30 pesetas, en papel estucado, engomado, mate, fosforescente.

Tamaño de los sellos: 40,9 × 28,8 milímetros (horizontal) (19 pesetas) y 28,8 × 40,9 milímetros (vertical) (30 pesetas).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 2.500.000 unidades (19 pesetas) y 10.000.000 de unidades (30 pesetas), ambos en pliegos de 50 sellos.

#### Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 27 de abril de 1995.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1999, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

#### Artículo 4.

De cada uno de estos sellos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como los intercambios con otras administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de cada uno de estos sellos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

#### Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integran en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 1995.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10039** RESOLUCION de 27 de marzo de 1995, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre extravío de siete títulos de Ingeniero técnico industrial y Perito industrial.

Por haber sufrido extravío los títulos de Ingeniero técnico en Mecánica de don Antonio Castellarnau Espí y de don Francisco Jové Guimet, de Ingeniero técnico en Electricidad de don José Enrique Cedó Rigalt, de